

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 05 DE OCTUBRE DE 2021

GACETA NO. 20



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL MES DE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EN MATERIA DEL MES DE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO DE GESTORÍA.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MALTRATO AL ADULTO MAYOR.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA HACIA PRECANDIDATAS.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,	



POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO CONTRA MENORES.	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	40
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO Y EDUARDO GARCÍA REYES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	45
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.....	53
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DEL FRIJOL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.....	60
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO MINERO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.....	61
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ABASTO DE MEDICAMENTOS IMSS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.....	62
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).	63
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INUNDACIONES ANAHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ CANATLÁN DURANGO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.....	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS ORIGINARIOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.....	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DOS DE OCTUBRE; ¡NO SE OLVIDA!” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	67
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	68
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.....	69
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PERSONAS CON DISCAPACIDAD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.....	70



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	71
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	72



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 05 DE 2021

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL MES DE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.**

(TRÁMITE)



- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EN MATERIA DEL MES DE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO DE GESTORÍA.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MALTRATO AL ADULTO MAYOR.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA HACIA PRECANDIDATAS.**

(TRÁMITE)



9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO CONTRA MENORES.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO Y EDUARDO GARCÍA REYES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PRECIO DEL FRIJOL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“FONDO MINERO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ABASTO DE MEDICAMENTOS IMSS”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.



16o.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

17o.- **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INUNDACIONES ANAHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ CANATLÁN DURANGO”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

18o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS ORIGINARIOS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DOS DE OCTUBRE; ¡NO SE OLVIDA!” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PERSONAS CON DISCAPACIDAD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

19o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 2/2021.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIII LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA LX LEGISLATURA E INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA C. M.D.E. BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LABORES 2020-2021.
TRÁMITE: ENTERADOS Y CON COPIA PARA CADA UNO DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS.	OFICIO No. FECCDGO/763/2021.- ENVIADO POR EL C. LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ANEXANDO EL INFORME ANUAL DE LABORES 2020-2021.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.	EXPEDIENTE SUP-REC-1825/2021.- ENVIADO POR LA M.D. KAREN FLORES MACIEL, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.P.C., POR MEDIO DEL CUAL NOTIFICA SENTENCIA RECAIDA A ESE EXPEDIENTE.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL MES DE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia del **mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad, en las culturas más desarrolladas siempre se ha contemplado que la vivienda es el resultado de una filosofía de vida, síntesis de una manera de relacionarse con la sociedad, con la naturaleza, con el entorno edificado y con el universo. En ese sentido, el ser humano se ha apropiado de los recursos disponibles a su alcance y ha creado su espacio vital de acuerdo con las circunstancias geográficas y culturales que la vida le ha presentado, incorporando variables sociológicas, económicas, políticas, demográficas, ingenieriles, arquitectónicas, ecológicas y



urbanísticas, entre otras; es decir, la vivienda se ha convertido en una preocupación de todos los ciudadanos, la sociedad y los propios gobiernos.

El derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la legislación nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

En este sentido la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 67 BIS al Código Fiscal del Estado de Durango, con el fin de establecer que, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios o estímulos fiscales que podrán ser hasta por un 90% en el pago de derechos por concepto de Registro Público de la Propiedad, y hasta por un 100% en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular.

La propuesta tiene origen en el grave déficit en materia de escrituras de miles de viviendas en el estado, especialmente en la vivienda popular y de interés social, lo que conlleva una falta de certeza jurídica de dichas familias sobre su propiedad. A su vez, dicha problemática tiene su raíz en cuestiones que van desde la falta de información hasta la necesidad de recursos para poder solventar el proceso notarial de escrituración, por lo cual el abordaje y consolidación de un mecanismo legal de auxilio ante dicha realidad social, resultaría un avance significativo.

Contar con una casa representa la inversión de muchos años, el trabajo de ir construyendo de manera paulatina, en ocasiones el endeudamiento, y por lo tanto, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que dicha propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante.



Son muy comunes los casos en que el dueño de una propiedad fallece sin haber realizado el trámite de escrituración y desafortunadamente cuando esto pasa, ya no es posible heredar o vender dicha propiedad, lo que se convierte a la larga en litigios judiciales entre miembros de una familia. Por esta y muchas razones, es importante contar con las escrituras de las viviendas o terrenos, de esta forma, se tiene el derecho a heredar la propiedad a cualquier integrante de la familia, o si es el caso, venderla para resolver algún tipo de emergencia.

La escritura significa asegurar inversiones, que sean otorgados derechos y obligaciones sobre la propiedad, además de garantizar un patrimonio para la familia.

La presente iniciativa forma parte de un paquete de reformas legislativas que inciden en la Ley del Notariado, el Código Fiscal del Estado de Durango y el Código Fiscal Municipal, generando la sinergia adecuada para que en conjunto se puedan construir las condiciones necesarias que beneficien a miles de familias de escasos recursos económicos en todo el territorio estatal que aún no cuentan con seguridad patrimonial en sus viviendas.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 67 Bis al Código Fiscal del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67 BIS. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios o estímulos fiscales que podrán ser hasta por un 90% en el pago de derechos por concepto de Registro Público de la Propiedad, y hasta por un 100% en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos



aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de octubre de 2021



DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EN MATERIA DEL MES DE LA ESCRITURACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 62 BIS AL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL**, en materia del **mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad, en las culturas más desarrolladas siempre se ha contemplado que la vivienda es el resultado de una filosofía de vida, síntesis de una manera de relacionarse con la sociedad, con la naturaleza, con el entorno edificado y con el universo. En ese sentido, el ser humano se ha apropiado de los recursos disponibles a su alcance y ha creado su espacio vital de acuerdo con las circunstancias geográficas y culturales que la vida le ha presentado, incorporando variables sociológicas, económicas, políticas, demográficas, ingenieriles, arquitectónicas, ecológicas y



urbanísticas, entre otras; es decir, la vivienda se ha convertido en una preocupación de todos los ciudadanos, la sociedad y los propios gobiernos.

El derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la legislación nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

En este sentido la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 62 BIS al Código Fiscal Municipal, con el fin de establecer que, en el mes de marzo de cada año, las presidentas o presidentes municipales, podrán otorgar subsidios o estímulos fiscales que podrán ser hasta por un 90% en el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular; y hasta por un 100% en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular.

La propuesta tiene origen en el grave déficit en materia de escrituras de miles de viviendas en el estado, especialmente en la vivienda popular y de interés social, lo que conlleva una falta de certeza jurídica de dichas familias sobre su propiedad. A su vez, dicha problemática tiene su raíz en cuestiones que van desde la falta de información hasta la necesidad de recursos para poder solventar el proceso notarial de escrituración, por lo cual el abordaje y consolidación de un mecanismo legal de auxilio ante dicha realidad social, resultaría un avance significativo.

Contar con una casa representa la inversión de muchos años, el trabajo de ir construyendo de manera paulatina, en ocasiones el endeudamiento, y por lo tanto, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que dicha propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante.

Son muy comunes los casos en que el dueño de una propiedad fallece sin haber realizado el trámite de escrituración y desafortunadamente cuando esto pasa, ya no es posible heredar o



vender dicha propiedad, lo que se convierte a la larga en litigios judiciales entre miembros de una familia.

Por esta y muchas razones, es importante contar con las escrituras de las viviendas o terrenos, de esta forma, se tiene el derecho a heredar la propiedad a cualquier integrante de la familia, o si es el caso, venderla para resolver algún tipo de emergencia.

La escritura significa asegurar inversiones, que sean otorgados derechos y obligaciones sobre la propiedad, además de garantizar un patrimonio para la familia.

La presente iniciativa forma parte de un paquete de reformas legislativas que inciden en la Ley del Notariado, el Código Fiscal del Estado de Durango y el Código Fiscal Municipal, generando la sinergia adecuada para que en conjunto se puedan construir las condiciones necesarias que beneficien a miles de familias de escasos recursos económicos en todo el territorio estatal que aun no cuentan con seguridad patrimonial en sus viviendas.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona el artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62 Bis. Las presidentas o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios o estímulos fiscales que podrán ser hasta por un 90% en el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y



popular; y hasta por un 100% en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de octubre de 2021



DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO DE GESTORÍA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un artículo 159 BIS a la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **Oficina de Seguimiento de Gestoría**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 159 BIS a la ley interna del Congreso del Estado, a fin de concebir legalmente la Oficina de Seguimiento de Gestoría, en razón de que, indudablemente, cierta labor de gestoría y apoyo social ha ido aparejada históricamente en los poderes legislativos de nuestro país, junto a la labor central de dichos cuerpos parlamentarios, que es la de creación y modificación de leyes.



Es una realidad que, tal como se ha apuntado, las cámaras de legisladoras y legisladores en nuestro país se significan como núcleos de actividades que rebasan considerablemente la mera emisión y reformas normativas.

En el caso de Durango, del sólo análisis del artículo 82 de la Carta Política Local, puede advertirse una multiplicidad de atribuciones y labores del Congreso Local, adicionales a la legislación. Entre ellas

- Las Hacendarias y de presupuesto, que contemplan la aprobación de las leyes de ingresos del Estado y de los municipios.
- De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción, que incluye la revisión de las cuentas públicas.
- De nombramiento y ratificación de servidores públicos, tal como es el caso de los magistrados del Poder Judicial del Estado, a los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos; y magistrados electorales; y
- De juicio político y responsabilidades.

En lo que hace a la presente propuesta, la Ley Orgánica del Congreso contempla las acciones de gestoría como parte de los elementos a informar cada año por parte de quienes integran la legislatura, incluyendo por tanto, el mencionado concepto dentro de la naturaleza del trabajo de los representantes populares, toda vez que tal encargo es, precisamente, una especie de delegación del poder que realiza el pueblo, al depositar su voluntad en los representantes.

Siendo que la realidad socioeconómica de la población guarda rezagos en diversos sectores poblacionales, muchas personas encuentran en el Congreso del Estado un aliado en momentos difíciles, en que requieren un medicamento, ropa, cobijas, apoyos de transporte o algún otro trámite para sobrellevar alguna circunstancia excepcional.

En esta medida se prevé muy adecuado contar con un área específica dentro de la estructura organizacional del Poder Legislativo, abocada en concreto a dar un seguimiento puntual a los



trámites de gestoría de las diputadas y diputados que opten por remitir tales asuntos a dicha oficina para su seguimiento, toda vez que el utilizar dicha vía para dar seguimiento y trámite ante las diversas instancias gubernamentales se contempla como optativa para las y los legisladores.

Ante todo, entonces, se contempla a la Oficina en mención como un área de apoyo, que dependiendo de la Secretaría General, se encargue de:

1. Recibir las solicitudes de gestión que les remitan las diputadas y diputados, para su tramitación y seguimiento ante las instancias que correspondan;
2. Mantener ordenadamente un archivo general de las solicitudes de gestoría que les sean turnadas, actualizado, con el detalle de los trámites resueltos y en proceso;
3. Informar mensualmente a las legisladoras y legisladores sobre el estado que guardan las solicitudes de gestión que han sido remitidas a la Oficina de Seguimiento;
4. Rendir un informe de labores bimestral a la Secretaría General, así como cumplir con todas aquellas tareas que dicha Secretaría le instruya.

Por todos estos fundamentos y motivos, y con un fuerte compromiso de sensibilidad social ante nuestras y nuestros representados, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 159 BIS a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:



Artículo 159 BIS. La Oficina de Seguimiento de Gestoría es el área dependiente de la Secretaría General, encargada de llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos de gestión de apoyos y trámites solicitados por la ciudadanía, que le sean turnados por los integrantes de la legislatura. Para tal efecto, la Oficina de Seguimiento de Gestoría, tendrá como obligaciones:

I. Recibir las solicitudes de gestión que les remitan las diputadas y diputados, para su tramitación y seguimiento ante las instancias que correspondan;

II. Mantener ordenadamente un archivo general de las solicitudes de gestoría que les sean turnadas, actualizado, con el detalle de los trámites resueltos y en proceso;

III. Informar mensualmente a las legisladoras y legisladores sobre el estado que guardan las solicitudes de gestión que han sido remitidas a la Oficina de Seguimiento; y

IV. Rendir un informe de labores bimestral a la Secretaría General, así como cumplir con todas aquellas tareas que dicha Secretaría le instruya.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



TERCERO. En un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá comenzar su funcionamiento la Oficina de Seguimiento de Gestoría, a que se refiere el presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de octubre de 2021.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MALTRATO AL ADULTO MAYOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputada **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 190 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y DE DURANGO, en materia de maltrato al adulto mayor**, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De todos es bien sabido que los Adultos mayores considerados en la Ley como “aquellas personas que cuenten con sesenta y cinco años o más de edad”, en ciertas situaciones como aquellas en las que ya no pueden valerse por sí mismos, por cuestiones de salud, alguna discapacidad que la misma edad hace presentarse, en muchas ocasiones del tipo mental, como lo son la demencia senil o el alzheimer, terminan bajo los cuidados de algún familiar primordialmente los hijos y cuando ellos no pueden hacerse cargo por cualquier situación quedan bajo el cuidado de alguna persona o institución que se le paga por hacerlo, o algún servicio público dedicado al cuidado del grupo en mención.



En dichas situaciones los adultos mayores dependen por completo del cuidado de una persona, y lamentablemente en muchas ocasiones sufren de maltrato físico o tratos humillantes.

En el último año, aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios.

Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración: dos de cada tres trabajadores de estas instituciones indican haber infligido malos tratos en el último año.

Las tasas de maltrato a las personas de edad han aumentado durante la pandemia de COVID-19.

El maltrato a los adultos mayores se manifiesta en un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, que se produce en una relación basada en la confianza.

Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede presentarse en diversas modalidades; maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; abuso económico o material; el abandono; la desatención, que genera el menoscabo grave de la dignidad y la falta de respeto.

El artículo 4° de la Constitución Local, reconoce y garantiza a toda persona el derecho a una vida libre de violencia, establece que el *“Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso físico, psíquico o sexual”* dando prioridad a aquellos casos en los que se trate de población vulnerable, como las mujeres, los menores de edad, personas con discapacidad, **adultos mayores**, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas.

Es por ello que en esta ocasión pretendemos con la presente iniciativa castigar mediante la legislación penal toda aquella conducta que constituya maltrato físico o trato humillante a los adultos mayores, protegiendo así sus derechos humanos, es nuestra obligación como legisladores recuperar ese

respeto que se ha perdido hacia nuestros adultos mayores.

Enseñemos a las nuevas generaciones el respeto hacia sus mayores, de esta manera transmitimos valores de equidad social, de justicia, de solidaridad, de capacidad de diálogo y tolerancia.



Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con PROYECTO DE DECRETO;

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona el **artículo 190 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 190 Bis. Al familiar, o cualquier persona que este bajo su cuidado una persona mayor de sesenta años que ejerza sobre él cualquier tipo de maltrato físico o trato humillante se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la pena correspondiente por el delito de lesiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., 5 de octubre de 2021



Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. José Ricardo López Pescador

Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Dip. Sandra Luz Reyes Rodríguez

Dip. Luis Enrique Benítez Ojeda

Dip. Sughey Adriana Torres Rodríguez



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA HACIA PRECANDIDATAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado**, en materia de **violencia política hacia precandidatas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la vida democrática de una nación, dentro de cada contienda electoral, se presenta la sucesión de una diversidad de hechos encaminados a la consecución de la voluntad popular respecto a la elección de las y los representantes de las ciudadanas y ciudadanos de determinado territorio, y de esa manera se permite el mismo pueblo el ejercer su soberanía originaria.

A consecuencia de lo descrito, se realizan, precampañas, campañas, registros, debates, imputaciones, juicios, trámites y una gran cantidad de procedimientos, tanto internos de los mismos partidos políticos, como públicos y masivos.



Además, se aplican diversos conceptos a las y los participantes y a los actos realizados o a realizar, dependiendo del tiempo dentro de la elección y del mismo tipo de elección; por lo cual, las precampañas y las precandidaturas también forman parte de las figuras político-electorales que se usan en los procesos respectivos y de las cuales participan tanto hombres como mujeres.

Por su parte, la violencia hacia la mujeres, como de todos es sabido, se puede ejercer de muy diversas y variadas formas, dentro de las que se encuentra la conocida como violencia política contra las mujeres por razón de género, para lo cual debe establecerse si convergen una diversidad de características como pueden ser el que si dicha violencia de realizó en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; si fue perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; si la violencia es del tipo simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; si tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y si se basa en elementos de género.

Lo anterior, se ha llegado a incorporar a nuestra legislación secundaria, en aplicación e interpretación de los preceptos constitucionales y de una diversidad de tratados y convenciones tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otras.

A consecuencia de lo precisado, se puede deducir que todas las mujeres que participen en una contienda electoral, pueden y deben ser protegidas contra toda violencia política que por razón de su género les sea propinada, incluso desde el momento en que se les reconozca o se les pueda señalar como precandidatas a espacios públicos de elección popular.

Por lo cual, una precandidata es la ciudadana que pretende ser postulada por un partido político como candidata a algún puesto de elección popular conforme a las reglas aplicables; por lo que dicha figura también debe ser protegida por la legislación, ante la posibilidad de que las mujeres duranguenses que se encuentren representando dicha figura, también pueden ser violentadas y por lo tanto deben ser resguardadas en sus derechos e integridad.



Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación de diversas fracciones del artículo 11 ter de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestro Estado, mismo que describe y enumera la diversidad de acciones mediante las que se puede ejercer violencia política contra las mujeres de Durango, y de esa manera incluir la figura político-electoral de precandidata para que también se sancione a aquellas personas que violenten sus derechos, toda vez que en la actualidad solo se contempla a las candidatas o funcionarias en ejercicio como merecedoras de respeto y vigilancia de sus prerrogativas dentro de la materia en mención.

Además, para establecer de manera certera la descripción de las formas de violencia política hacia las mujeres duranguenses, se modifica la redacción de la fracción tercera del citado artículo, para adecuarla a la realidad y subsanar las deficiencias que se presentan en la actualidad.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 11 ter** de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 ter. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I y II...

III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa **un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro a precandidatura**, candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;

IV...



V. Obstaculizar la **precampaña** o campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal o **privada**, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de **precandidatas**, candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electorales o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género;

VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la **precandidatura**, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

VIII a la XV...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de septiembre de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DEL ROBO CONTRA MENORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia del **robo contra menores**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestros días resulta de lo más común el que un niño cuente con aparatos electrónicos para su uso diario, tales como teléfono celular, reloj inteligente, tablet, entre otros; mismos que suelen ser usados en la vía pública y a la vista de todos, lo que en muchos casos ha significado una oportunidad para los amantes de lo ajeno por la facilidad que significa para los mismos la inocencia o falta de recursos físicos e intelectuales de un menor para contar siquiera con la posibilidad de repeler o evitar el robo.



En relación con lo anterior, se debe considerar que en muchas ocasiones el valor de los artefactos que usan las niñas, niños y adolescentes, suele ser elevado en sí mismo o para muchos de los padres de familia en relación con los ingresos que estos perciben, por lo que no es algo fácil de proveer.

Además de lo descrito, los teléfonos celulares son, en este tiempo de pandemia, una herramienta prácticamente indispensable para el ejercicio, entre otros, del derecho de acceso a la educación por parte de los menores, debido a las particulares circunstancias en las que nos ha colocado la emergencia sanitaria por el coronavirus.

El apoderamiento sin derecho de una cosa ajena mueble que se llega a ejecutar en contra de niñas y niños, merece una pena mayor que otras conductas debido a la vulnerabilidad de los mismo, su falta de desarrollo, de pericia e inocencia, por lo que puede y debe ser combatido y sancionado de forma ejemplar.

Además, el interés superior de la niñez, es un principio que no se agota en la sola impartición de justicia y en la aplicación de programas y acciones para procurar su cumplimiento, sino que también se debe aplicar de manera tal que se proteja, a través de la modificación de la ley en los casos o posibles casos en los que se pueda ver violentado dicho principio.

Por si fuera poco, hay que recordar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevé en su artículo 7 que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

La protección a la integridad de los menores, debe alcanzar a cada una de las ramas del derecho, de manera tal que se haga respetar en su mayor amplitud el respeto a su vida, su salud y sus intereses en relación a su vulnerabilidad e estado de indefensión.

Por otro lado, resulta común que una persona llegue a sufrir en algún momento de su vida alguna lesión que le impida la movilidad o agilidad normal que en cualquier otro momento disfrutaría, por lo que dicha circunstancia resulta una desventaja ante la posibilidad de un robo realizado en su contra.

Es por ello que, al igual que otras situaciones destacas en nuestro Código Penal vigente en nuestra entidad, como cuando el robo se efectúe por dos o más personas o el robo cometido por



trabajadores con libre acceso a lugar determinado, debido a la ventaja que ello representa para los sujetos activos con respecto a la víctima, para el caso descrito anteriormente igualmente debe ser considerada como una agravante más dentro de dicho cuerpo normativo.

Cuando cierto sector de la sociedad es propenso a sufrir una lesión a sus derechos, su patrimonio o sus libertades, es menester adecuar las circunstancias descritas en la legislación de manera tal que se brinde a los mismos la protección real de su integridad, su vida y sus bienes, según sea el caso.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la inclusión dentro de las agravantes del delito de robo contenidas en el artículo 198 del Código Penal de nuestro Estado, la consistente en el robo a menores de catorce años y a personas que por algún padecimiento físico transitorio se encuentren en la imposibilidad de repeler o evitar de alguna manera el robo del que puedan ser víctimas.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, de manera respetuosa y a través de la actual, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

I a la VIII...



IX. En contra de **menor de catorce años de edad** o de persona con discapacidad **o que al momento de la comisión del delito tenga algún impedimento físico** o de más de setenta años de edad;

X y XI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 4 de octubre de 2021.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de nuestro ordenamiento Constitucional establece los bienes de uso público como lo son los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, los cuales son inalienables e imprescriptibles e inembargables.

En ese sentido, el patrimonio público se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, conceptuándose a los primeros como inalienables, imprescriptibles e inembargables, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general.



De acuerdo a esas categorías, se dispone que los bienes del dominio público, a su vez, se clasifican bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros, se encuentran los que sirven a los habitantes sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos y entre los segundos los destinados al servicio de los poderes públicos del Estado, de los municipios.

Es obligación de las y los ciudadanos y usuarios de los bienes de dominio público proteger y conservar en buen estado este patrimonio, en consecuencia, toda conducta que cause daño en los bienes será sancionada en los términos de los ordenamientos administrativos aplicables en el estado de Durango.

En ese sentido, referimos la responsabilidad comunal en el mantenimiento y conservación de los bienes públicos o comunes llevaría a incluir primeramente en los Fueros y en las Ordenanzas municipales, y no en las fuentes más generales, la regulación relativa a la protección de su integridad material.

Por otra parte, a partir de la llegada de la pandemia en nuestro país y el subsecuente cierre de las escuelas, plazas, centros deportivos entre otros por el confinamiento sanitario, principalmente el sistema educativo de país se ha visto severamente afectado.

En ese sentido, en nuestro país los centros educativos han sufrido casi 7000 mil robos en los más de 17 meses que han permanecido cerrado por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

En Durango son hasta la fecha 103 escuelas que fueron vandalizadas durante la pandemia, es por eso la importancia que el delito de daño en propiedad ajena se perseguirá de oficio, cuando a estos les realicen cualquier clase de vandalismo, debiendo ampliarse daño o deterioro que sea objeto del equipamiento urbano o espacio destinado a los espacios públicos de uso común. En ese sentido con la presente iniciativa la autoridad judicial determinara la condena, además de las acciones precisas y necesarias a fin de que el inculpado repare los daños causados según su naturaleza lo permite.

Con la presente iniciativa buscaremos establecer en nuestro marco normativo que los daños materiales que sean causados a escuelas, parques, áreas deportivas y plazas públicas el delito



cometido se siga de oficio y se repare el daño, además de incrementar un tercio la pena sobre este delito y que se le aplique al inculpado servicio a la comunidad.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona artículo 214 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 214 BIS.- Cuando el daño en propiedad ajena produzca destrucción o deterioro intencional al equipamiento urbano, escuela, o bien de dominio público destinado a plazas, jardines, áreas infantiles o deportivas, se incrementara en dos tercios la sanción que corresponda, y se deberá condenar al responsable a reparar los daños causados según su naturaleza,

además se le sancionara de quince a treinta días de trabajo de servicio en favor de la comunidad.

El delito establecido en este artículo se perseguirá de oficio.



ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de Septiembre de 2021.



DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO Y EDUARDO GARCÍA REYES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la nueva normalidad que atraviesa nuestra entidad derivado de las afectaciones de la emergencia sanitaria del Covid- 19, resulta necesario buscar estrategias que impulsen el turismo dentro de nuestro territorio. Sabemos que Durango se encuentra posicionando a nivel nacional e internacional en sus diferentes ramos como el cine, turismo de aventura, convenciones, gastronomía y artesanías, es por ello que debemos reforzar la competitividad de nuestra entidad y así lograr mayores ingresos en el sector turístico.



Es importante destacar la importancia del turismo, por su peso económico. Además, produce ganancias de distinta índole: económicas, y culturales. Los organismos internacionales consideran que el turismo aporta una buena cantidad de recursos economía de las naciones, uno de los sectores más favorecidos es el de la generación de empleos.

En nuestro territorio, existen un conjunto de pueblos y localidades, que a través del tiempo conservan intactas las tradiciones que les dieron origen, situación que los coloca con un alto potencial de desarrollo turístico y económico.

Es primordial mencionar que de los treinta y nueve municipios pertenecientes a nuestra entidad contamos con dos Pueblos Mágicos Mapimí y Nombre de Dios, estos municipios destacan por su distinción, vemos necesaria la importancia de fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos tanto naturales como culturales, sumarnos al fortalecimiento de su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación además de todas aquellas acciones que contribuyan a detonar el crecimiento del mercado turístico.

Cada Pueblo Mágico debe atender y monitorear la sustentabilidad de la localidad, con base a indicadores básicos que permitan evaluar el comportamiento de la actividad turística con el apoyo de sus autoridades estatales y con la orientación de la Secretaría de Turismo, así como atender los resultados y recomendaciones derivadas de los Diagnósticos de Competitividad y Sustentabilidad de los Pueblos Mágicos.

Una vez otorgada la denominación de Pueblo Mágico por parte de la Secretaría de Turismo, las localidades incorporadas al programa, para mantener su nombramiento como Pueblo Mágico, deberán obtener la renovación del mismo cada año, En esta revisión se medirá el cumplimiento de los indicadores de evaluación de desempeño y de los criterios de certificación del programa, por lo que deberán cumplir con los requisitos institucionales y de gobierno; patrimonio y sustentabilidad; económico y social y de turismo.

Por esta razón es que, el presupuesto designado a los Pueblos Mágicos es fundamental para su desarrollo y permanencia, ya que el éxito en sí mismo es la continuidad para lograr crecimientos sostenidos. Este presupuesto se debe de conformar tanto del apoyo federal como el estatal, además del esfuerzo que cada Municipio realiza.



De implementarse la presente iniciativa, el Estado podrá incluir en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los pueblos mágicos o de los municipios que aspiren a dicha denominación. Estas partidas serán adicionales a los recursos que el Gobierno Federal destine para los pueblos mágicos.

Actualmente en la Ley de Turismo del Estado de Durango, no se encuentran definidos ni señalados, los denominados Pueblos Mágicos, ni tampoco estrategias para su desarrollo, abriendo una oportunidad para legislar en la materia, abonando así en el crecimiento y fortalecimiento de nuestro Estado.

Por todo lo anterior es que quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la importancia de reformar la Ley de Turismo del Estado de Durango, con el objeto de legislar la ley en la materia y disponer de un apartado específico para la situación de los pueblos mágicos y con ello seguir impulsando el turismo a través de sus Pueblos Mágicos, acotado así la brecha económica entre los municipios además de implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado.

Es por todo lo anterior que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE REFORMA LA FRACCION XIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVIX AL ARTICULO 4, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI Y XXII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII Y XXIV DEL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA EL CAPITULO XV BIS DE LOS PUEBLOS MÁGICOS TODOS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 4. . .

De la Fracción I a la XII. . .

XIII. Pueblo Mágico. Nombramiento otorgado por la dependencia federal en materia de turismo, a localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que además recibe por parte de la Secretaría de Turismo Federal el Nombramiento de Pueblo Mágico;

XIV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística; **XIV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Durango;

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Durango;

XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVII. Registro: Registro Estatal de Turismo; **XVII. Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado de Durango;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Durango;

XVIX. Secretaría Federal: Secretaría de Turismo del Gobierno Federal; **XIX. Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XX. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXI. Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios, a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Estado;

XXII. Turismo Cultural. Aquella actividad que tiene por objetivo primordial dar a conocer, preservar y disfrutar el patrimonio arquitectónico, cultural, histórico y artístico con el que cuenta el Estado de Durango;



XXIII. Turismo Alternativo. Toda actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y culturales;

XXIV. Turismo de Convenciones. Toda aquella actividad que se concentra en difundir las bondades del Estado de Durango como sede competitiva para el desarrollo de eventos regionales, nacionales e internacionales de diversos grupos tales como: asociaciones, empresas, grupos de profesionistas, de escuelas, deportivos, de aficionados, de asuntos religiosos y de celebraciones familiares como bodas, aniversarios, entre muchos otros;

XXV. Turismo de Cinematografía. Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho de Durango “La Tierra del Cine”;

XXVI. Dentro de esta vertiente se impulsa la llegada de viajeros a Durango para la realización de producciones audiovisuales que incluyen spots comerciales, series, telenovelas, documentales, video clips y por supuesto, películas;

XXVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXVIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.



ARTÍCULO 6. . .

De la fracción I a la XX . . .

XXI. Emitir opiniones a la Secretaría Federal en la materia;

XXII. Impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;

XXIII. . Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado; y

XXIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPITULO XV BIS

DE LOS

PUEBLOS MÁGICOS

37 BIS.- El Estado reconoce la importancia de los pueblos mágicos para el desarrollo de la actividad turística en Durango, por lo cual, promoverá, a través de las instancias competentes, el establecimiento de los mecanismos jurídicos, económicos, administrativos y cualesquier otro que sean útiles para impulsar el desarrollo turístico de las localidades que tengan el nombramiento de pueblo mágico.

37 TER.- El Estado, a través de las instancias correspondientes, apoyará a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación; así mismo, apoyará a los municipios que aspiren a obtener dicha denominación, a fin de alcanzarla. Para efecto de lo anterior, los pueblos mágicos y en su caso, municipios interesados podrán solicitar al Estado, la suscripción de los convenios correspondientes.

Los convenios señalados en el artículo anterior, contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. Descripción de las obligaciones a que se sujetarán los pueblos mágicos o en su caso los municipios interesados en obtener esa denominación, a fin de obtener el apoyo del Estado;

II. Descripción de los proyectos que se pretenden realizar y la manera en que beneficiarán al turismo;

III. Descripción detallada de los apoyos que serán otorgados por el Estado, así como la duración de los mismos y los indicadores necesarios para la evaluación de resultados; y,

IV. Obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Previo a la suscripción de los convenios, el Estado a través de la instancia correspondiente, podrá requerir al pueblo mágico o al municipio que aspire a obtener la denominación, la información necesaria para verificar que se cumpla con los requisitos que a nivel federal se establezcan para cada caso.



37 QUATER.- El Estado podrá incluir en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los pueblos mágicos o de los municipios que aspiren a dicha denominación. Estas partidas serán adicionales a los recursos que el Gobierno Federal destine para los pueblos mágicos.

El Estado emitirá las reglas y lineamientos correspondientes para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, en tanto no contravenga disposiciones federales en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de Octubre de 2021.



DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de adiciones y reformas a la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

En la sesión de fecha 23 de septiembre del año corriente, se turnó a este órgano legislativo la iniciativa de reformas y adiciones a la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango*, suscrita por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, propuesta que se motiva en los siguientes argumentos (sic):

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; establece la reforma al marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual, actualizando las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la administración pública.

SEGUNDO. Que la administración pública a mi cargo, ha gestado desde su inicio la actualización de su normatividad, atendiendo en todo momento a las necesidades que se van generando en el día a día, así como a simplificar los procesos administrativos y definir las facultades y obligaciones de los servidores públicos.

TERCERO. Que actualmente, dentro del marco legal que rige la administración pública estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango.



CUARTO. Que dentro de la normatividad estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, es la norma que regula de manera más específica a los organismos públicos descentralizados, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública.

QUINTO. Que la actual Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, fue emitida mediante el decreto 57, por la LXIII Legislatura del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 49 BIS, de fecha 16 de diciembre de 2004.

SEXTO. Que la vigente Ley de Entidades Paraestatales, con el trascurso del tiempo, ha sido necesario ir actualizándola en atención a las nuevas necesidades que se van generando en cada una de las entidades, a través de diversas reformas y adiciones.

SÉPTIMO. Que el 11 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, mediante el cual se da existencia jurídica a los procesos de fiscalización por medios electrónicos a través del Buzón Digital Auditoría Superior de la Federación (ASF).

OCTAVO. Que dentro de las atribuciones que se otorgan a la Auditoría Superior de la Federación, en el citado Decreto, se encuentran las de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios electrónicos mediante herramientas tecnológicas.

NOVENO. Que el 12 de julio de 2021, se publicó en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación, el listado de 56 auditoras aprobadas por el auditor superior de la federación, para ser realizadas electrónicamente, asimismo, la Auditoría Superior requiere se designe un enlace, quien deberá atender oportunamente los requerimientos.

DÉCIMO. Que en este tenor, el ente fiscalizador ha solicitado se designe un enlace y usuario por parte de cada entidad paraestatal que conforma la administración pública estatal, con el objeto de que ingresen la información solicitada al sistema electrónico, toda vez que se dará inicio a las auditorías de manera electrónica, por lo que resulta necesario que cada organismo cuente con facultades para certificar su documentación.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente iniciativa de decreto, tiene como fin, adicionar una fracción al artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, que contemple



la facultad del titular de cada entidad paraestatal de certificar documentos que existan en sus archivos únicamente para efectos fiscales y que puedan ingresar dicha información en el sistema electrónico.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en mérito de lo indicado en el párrafo anterior, se presenta esta iniciativa, con el único objetivo de cumplimentar el mandato realizado a las entidades paraestatales por parte de Auditoría Superior de la Federación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal y como es reseñado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el 11 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹, el decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación*, que entre sus objetivos estableció la creación de un “Buzón Digital”, el cual tiene como función esencial que la Auditoría Superior de la Federación realice *la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.*²

De igual forma en el tercer párrafo del artículo precitado se señala que: *las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.*

Conviene tener en cuenta la definición de *Entidades Fiscalizadas*³ que ofrece la multicitada Ley de Fiscalización, definición de la que destacamos, exclusivamente para los fines de este dictamen, los siguientes elementos:

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609673&fecha=11/01/2021

² Artículo 17 bis, en su segundo párrafo, de la citada norma de fiscalización superior.

³ *Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales o las participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o*



- Entes públicos; y
- Que haya captado, recaudado, manejado, administrado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos o participaciones federales.

SEGUNDO.- Coincidimos con el Gobernador del Estado en que la Ley de Entidades Paraestatales, y de hecho todo el orden jurídico local, requiere de una constante actualización que privilegie la utilización de herramientas tecnológicas y que permitan una comunicación más fluida entre autoridades, ya no se diga entre estas y los ciudadanos.

En esta línea de argumentación, conviene reproducir y hacer nuestros los motivos que tuvo la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para votar a favor de las modificaciones de la Ley de Fiscalización y crear el buzón digital:

- *Realizar el envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos que le fueron realizados durante el proceso de auditoría;*
- *La emisión de constancias de envío o acuses electrónico de recepción;*
- *La solicitud de prórroga;*
- *Recepción del oficio de aumento; disminución o sustitución del personal actuante;*
- *Recepción de la validación cuantitativa respecto a la información enviada y en su caso, la suscripción del acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación podrá a través de esta herramienta, cargar las auditorías previamente notificadas;*
- *Efectuar requerimientos de información; notificar en su caso, la autorización de la prórroga;*
- *El aumento, disminución o sustitución de personal actuante; la validación cuantitativa de la información recibida;*

privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos federales o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; Artículo 4 en su fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf



- *La emisión de acuses electrónicos de recepción y en su caso, formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría, cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.*

Lo cual se traduce a tener mayor comunicación entre la Auditoría Superior de la Federación y las entidades fiscalizadoras; así como simplificar procesos y brindar inmediatez en la atención de requerimientos de entrega de información y al mismo tiempo garantizar seguridad y certeza jurídica en el envío y recepción de información.⁴

TERCERO.- Ahora bien, en el decreto del 11 de enero de 2021, a la Auditoría Superior de la Federación se le otorgaron 180 días para realizar y adecuar *las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley⁵*, refiriéndose al buzón digital; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición transitoria, el 9 de julio del año corriente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las *Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por Medios Electrónicos⁶*, en dichas reglas se hace mención que las Entidades Fiscalizadas cuenten con un enlace, el cual es definido como: *Servidor público designado por el titular de la EF para dar atención a cualquier acto de la fiscalización superior por medios electrónicos*; de ahí la necesidad de esta reforma.

En este contexto normativo, el Gobernador del Estado, como titular de la administración pública, propone conferir la responsabilidad de expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del organismo a su cargo, únicamente para efectos de fiscalización, a quien encabece un organismo público descentralizado, atribución que es compatible con las atribuciones contenidas en las fracciones I y VIII del numeral 27⁷ de la Ley de Entidades Paraestatales.

⁴ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-12-09-1/assets/documentos/Dict_Anticorrupcion_Fiscalizacion.pdf

⁵ Porción normativa del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, cuyo enlace electrónico fue citado previamente.

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/ASF_reglas_09jul21.pdf

⁷ Serán atribuciones del Director General o su equivalente, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo;

VIII. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona y reforma el artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I a XI ...

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;

XIII. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos del organismo a su cargo, únicamente para efectos de fiscalización; y

XIV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de septiembre de 2021.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ALEJANDRO MÓJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRECIO DEL FRIJOL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOEL CORRAL ALCÁNTAR.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA MANERA MAS ATENTA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO A TRÁVES DE SEGALMEX PARA QUE EL PRECIO DE GARANTÍA DEL FRIJOL SE ACTUALICE CON BASE A LOS COSTOS Y PRECIOS DEL MERCADO, ADEMÁS DE QUE LE SEA COMPRADO AL PRODUCTOR AL MENOS EL 30% DE COSECHA DEL CICLO PRIMAVERA VERANO 2021.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FONDO MINERO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA VERÓNICA PÉREZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE AGILICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE LES SEAN ENTREGADOS A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA LOS RECURSOS ATRASADOS POR CONCEPTO DEL FONDO MINERO.

SEGUNDO. - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EJERZAN LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE DERECHOS ESPECIAL, ADICIONAL Y EXTRAORDINARIO SOBRE MINERÍA EN EL AÑO 2021, PARA APLICARLOS EN OBRAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO EN INVERSIÓN FÍSICA CON UN IMPACTO SOCIAL, AMBIENTAL Y DE DESARROLLO URBANO POSITIVO EN LOS MUNICIPIOS MINEROS DE LOS ESTADOS, A FIN DE BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES MINERAS DE NUESTRO PAÍS, PRINCIPALMENTE LAS DE DURANGO.

TERCERO. - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2022 SE RESTITUYA EL FONDO MINERO A FAVOR DE LAS COMUNIDADES MINERAS DE NUESTRO PAÍS Y SEA ADMINISTRADO EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y ESTADOS PRODUCTORES Y EXPLOTADORES DE DICHOS RECURSOS NATURALES.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ABASTO DE MEDICAMENTOS IMSS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, FORMULA UN ATENTO EXHORTO AL MAESTRO ZOE ROBLEDO ABURTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A IMPLEMENTAR DE MANERA INMEDIATA, UN SISTEMA DE ABASTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN, EFICIENTE Y MEDIBLE, QUE PERMITA EL ACCESO EFICAZ A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEMOSTRABLES DE LOS PACIENTES Y A LOS REQUERIMIENTOS DE SURTIMIENTO INMEDIATO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN” PRESENTADO POR LOS CC DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, Y A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, AHORA QUE EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO NOS COLOCA EN COLOR VERDE, SE REDOBLÉN LOS ESFUERZOS Y LAS LABORES TENDIENTES A MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INUNDACIONES ANAHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ CANATLÁN DURANGO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER DE MANERA PRONTA, EFICAZ Y EFICIENTE LAS AFECTACIONES CAUSADAS A LA POBLACIÓN Y A SUS BIENES POR LAS INUNDACIONES EN LOS POBLADOS DE ANAHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DERIVADO DE LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS OCURRIDOS RECIENTEMENTE.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FIN DE QUE COORDINE LOS TRABAJOS INTERINSTITUCIONALES CONDUCENTES CON LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, PARA LA REUBICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LAS VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS EN LOS POBLADOS DE ANAHUAC Y BRUNO MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DERIVADO DE SU DICTAMINACIÓN COMO ZONA DE RIESGO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS ORIGINARIOS” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DOS DE OCTUBRE; ¡NO SE OLVIDA!”
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MES ROSA” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PERSONAS CON DISCAPACIDAD”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN